

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

**CIRCULAR N° 43/2001
1er. Complemento**

Ref.: Complementar la Resolución N° 39, Acta N° 54 de fecha 30/08/01, relacionado con el Reglamento de Becarios.-

**Acta N° 81, Res N° 22
Exp. N° 100.269/06
Fecha : 13/11/06**

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
CIRCULAR N° 43/2001
1er. Complemento

Por la presente Circular N° 43/2001, 1er Complemento, se comunica la Resolución N° 22 del Acta N° 81 de fecha 13 de noviembre de 2006, que se transcribe a continuación;

VISTO: La Resolución N° 39, Acta N° 54 de fecha 30/08/01 del Consejo Directivo Central.

RESULTANDO: I) que por el referido acto administrativo se aprobó el marco jurídico al cual deberán someterse los becarios o pasantes de la Administración Nacional de Educación Pública;

II) que el art. 10.2 del Reglamento de Becarios establece que “El usufructo de una beca es incompatible con el desempeño de otro cargo público”;

III) que la práctica docente remunerada es inherente a la Formación docente de los estudiantes de profesorado, por lo que dejar sin efecto la beca en aplicación del artículo antes mencionado, sería contradictorio con el objetivo de la misma;

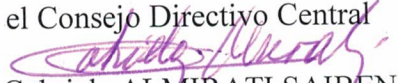
IV) que la Asesoría Letrada sugiere rever dicho Reglamento en el sentido de que sean compatibles la práctica docente remunerada correspondiente a las carreras de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, con el desempeño de becas en el ámbito de la ANEP;

CONSIDERANDO: que es procedente complementar la resolución citada en el Visto de la presente, exceptuándose de las inhibiciones establecidas en el art. 10, la práctica docente remunerada de las carreras de profesorado de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente;

ATENTO: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA;
Resuelve:

Complementar la Resolución N° 39, Acta N° 54 de fecha 30/08/01 estableciéndose que el art. 10.2 del Reglamento de Becarios quedará redactado de la siguiente forma:
“10.2 El usufructo de una beca es incompatible con el desempeño de otro cargo público, con excepción de la práctica docente remunerada correspondiente a las carreras de Profesorado del Área de Formación Docente”.

Por el Consejo Directivo Central

Dra. Gabriela ALMIRATI SAIBENE
SECRETARIA GENERAL